

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/ 20669

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE MANABI - MONTECRISTI

CITACION JUDICIAL

A los herederos presuntos, y desconocidos del causante FRANCISCO PALMA ANCHUNDIA Y MANUELA ORFELIA GARAY QUIJUE se les hace saber que este Juzgado se ha presentado de demanda de PARTICION DE BIENES, en su contra, cuyo extracto y auto recaído en ella es como siguiente:

ACTOR: SAULO WHISTON PALMA GARAY

JUICIO: No. 274-2013

DEMANDADO: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES FRANCISCO PALMA ANCHUNDIA Y MANUELA ORFELIA GARAY QUIJUE.

ABOGADO DEFENSOR: ABOG. CARLOS ESPINOSA ANCHUNDIA.

OBJETO DE LA DEMANDA: De las partidas de defunción que en dos fojas útiles acompaño; justifico que mis padres señor FRANCISCO ABEL PALMA ANCHUNDIA y señora MANUELA ORFELIA GARAY QUIJUE, fallecieron en esta ciudad de Montecristi, el 10 de agosto del año 1989 y 21 de febrero del año 2005, sin dejar testamento alguno.

Con posterior se realizó la posesión efectiva y el inventario respectivo de los bienes dejados por mis difuntos padres y que consiste en un bien inmueble compuesto de solar y cese de construcción mixta de dos plantas, ubicado en la calle Chimborazo de este cantón Montecristi, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, lindera con calle Chimborazo y 7.00 metros; POR ATRAS, lindera con propiedad del señor Juan Garay, con 9.00 metros; POR UN COSTADO, lindera con los herederos del señor Carlos Mateo Palacios, con 19.54 metros; POR EL OTRO COSTADO, lindera con propiedad de Medardo Delgado, con 19.54 metros, existiendo construido dentro del mismo terreno una casa habitación de dos plantas de construcción mixta, según se desprende de la copia certificada de la sentencia que aprueba dicho inventario y tasación de bienes constantes en el informe de inventario.

Fundamenta la presente demanda amparado en lo que señala el Art. 1338 y siguientes del Código Civil en concordancia con el Art. 639 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandando se proceda a la PARTICION DE LOS BIENES HEREDITARIOS dejados por mis difuntos padres señor FRANCISCO ABEL PALMA ANCHUNDIA Y señora MANUELA ORFELIA GARAY QUIJUE.

TRAMITE: SUMARIO ESPECIAL

CUANTIA: \$36.000,00

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Fabricio Menéndez Macías, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí-Montecristi, quien acepta la demanda mediante providencia de fecha, Montecristi, lunes 11 de noviembre del 2013, las 12H41. En lo principal, la demanda de Partición de Bienes presentada por el señor Saulo Whiston Palma Garay por ser clara, precisa y completa y reunir los requisitos establecidos en la ley se la acepta al trámite correspondiente. Se concede a las partes el término de quince días para que presenten todas las cuestiones cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición. Cítese a los herederos conocidos señores: CARLOS GEORGE PALMA GARAY en el lugar que se indica en el libelo de la demanda, a los señores: CARLOS MIGUEL PALMA CABALLERO, ALBERTO CARLOS PALMA CABALLERO, CARLOS MAGNO PALMA CABALLERO, AMADO CARLOS PALMA CABALLERO, CARLOS LUIS PALMA MECIAS, PRAXEDES DEL PILAR PALMA CABALLERO, MIRNA GEOVANNA PALMA CABALLERO, MARIA CECILIA PALMA CABALLERO, ELSY VANESSA PALMA CABALLERO, LUIS ANIBAL PALMA GARAY, por el derecho de representación y en calidad de coherederos de su difunto padre señor SEGUNDO CARLOS PALMA GARAY, los cuales se los citará en las direcciones señaladas para el efecto en el cantón Portoviejo, y mediante depredatorio a dirigirse a uno de los señores Jueces de lo civil y Mercantil de Manabí con asiento en Portoviejo, a quien se le enviará despacho en forma y se le otorgará reciprocidad en caso análogo; a la coheredera LUIPE AZUCENA PALMA PALACIOS, a la heredera señora DIGNA SOLEDAD PALMA GARAY, al heredero ARQUIMEDES ALFREDO PALMA GARAY, a la heredera CARMEN FAUSTINA PALMA GARAY, a la heredera COLOMBIA ESMERALDA PALMA GARAY, a la heredera ANGELA ESTHER PALMA GARAY, a los señores TOMAS HUMBERTO BACUSOY PALMA, DARDA MARIBEL BACUSOY PALMA Y MARIA GARDENIA BACUSOY PALMA, a quienes se demanda por el derecho de representación y en calidad de coherederos de su difunta madre señora NIEVE ORFELINA PALMA GARAY, a los señores FRANCISCO FIERAL PALMA SOLÓRZANO Y ORFELINA MONSERRATE PALMA SOLÓRZANO, a quienes se demanda por el derecho de representación y en calidad de coherederos de su difunto señor padre señor MIGUEL EDILBERTO PALMA GARAY, a quienes se los citará en las direcciones señaladas en este cantón Montecristi, para tal efecto pasen los autos al señor citador asignado a esta jurisdicción, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Señores FRANCISCO ABEL PALMA ANCHUNDIA Y MANUELA ORFELIA GARAY QUIJUE ofeseles por medio de la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente en razón de que el actor bajo juramento de ley expresó desconocer la existencia y domicilio de los mismos lo cual fue ratificado en la diligencia constante a fojas 58 vuelta de los autos.

Se les hace saber de la obligación legal que tienen de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación caso contrario continuará el juicio en rebeldía. - Lo que se publica para los fines de ley.

Montecristi, 5 de diciembre del 2013.

ABO. YONSI PARRALES PIVAUQUE

SECRETARIA (E) JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI-MONTECRISTI

P/20662

Portoviejo, 05 DIC 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/ 20667

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DISPOMEDISA S.A.

La compañía **DISPOMEDISA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **05/12/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.DIC.P.13. 0856**

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón **MANTA**, provincia de **MANABI**.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 800,00** Número de Acciones **800** Valor **US\$1,00**.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **LA COMPAÑIA TENDRÁ COMO OBJETO COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y FABRICAR INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS MÉDICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.**

Portoviejo, 09 DIC 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO *

P/ 20664

MENORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PRIMERA
DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA
EL CARMEN-MANABÍ

EXTRACTO DE CITACIÓN

A la señora **MAYRA KATHERINE PONCE AL- CIVAR**, se le hace saber, que en esta Unidad Judicial, con sede en el cantón El Carmen, se ha presentado una demanda de **TENENCIA**, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: **CÉSAR MAURICIO VÉLEZ PONCE**.
ABOGADA DEL ACTOR: ABOG. ALBA JUDITH SÁNCHEZ CHAVARRIA.

DEMANDADA: **MAYRA KATHERINE PONCE**

ALCIVAR.

JUICIO: **TENENCIA** No. 13201-2013-1107

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señor **CÉSAR MAURICIO VÉLEZ PONCE**, amparado en los Arts. 96, 118 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, presentan Demanda de Tenencia, por la vía Contencioso General.

JUEZA DE LA CAUSA: Ab. Julia García Jilón, Jueza de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia - El Carmen, aceptó la Demanda de Tenencia.

Como el actor señor **CÉSAR MAURICIO VÉLEZ PONCE**, bajo juramento de ley dice; desconocer el domicilio o residencia de la demandada señora **MAYRA KATHERINE PONCE ALCIVAR**, se ordena que se la cite por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación provincial que se editan en la capital de la provincia de Manabí, conforme lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte a la demandada que tiene la obligación de comparecer a juicio y de hacer valer sus derechos, señalar domicilio legal para sus notificaciones y que de no comparecer a juicio veinte días después de la tercera y última publicación, podrá ser considerada o declarada en rebeldía.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

El Carmen, 14 de Noviembre del 2013.

AB. YAHAIRA MECIAS CORDOVA
ANALISTA JURIDICO 2 (E)
DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL CARMEN-MANABÍ.

P/38236